



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0864-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de junio de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Departamento Académico de la Facultad de Medicina, con el Oficio N° 001-2018-UNHEVAL-FM/DDA, solicita opinión legal respecto del pedido del Dr. Raúl Gabino Solorio Aybar, quien solicita el pago de sus remuneraciones de los años 2013 y 2018 por el desarrollo de la asignatura Cirugía II-Segmento Cirugía Pediátrica, en la Red Asistencial Guillermo Almenara-Lima;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 31-2018-UNHEVAL, solicita al Director General de Administración que remita copia de los contratos del mencionado profesional; por lo que con el Proveído N° 1554-2018-DIGA, se adjunta el Oficio N° 0213-2018-OGRH/J, con el cual el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el Oficio N° 049-2018-UNHEVAL/JRR.HH/UEyC, de la Unidad de Escalafón y Control con las copias de las Resoluciones N° 02965-2013UNHEVAL-CU, de fecha 25 de noviembre de 2013 y la Resolución N° 1495-2015-UNHEVAL-R, de fecha 15 de octubre de 2015, referente a los contratos del Dr. Raúl Gabino Solorio Aybar y constancia de pagos correspondiente al mes de enero 2012 hasta el mes de diciembre de 2017; para su conocimiento y fines que corresponde;

Que la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con Elevación N° 286-2018-UNHEVAL/OPyP-D, adjunta el Informe N° 674-2018/JUP-UNHEVAL, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, para reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores a favor del Dr. Raúl Gabino Solorio Aybar, por el monto de S/1,106.16;

Que el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 571-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión legal en los términos que se indica:

APRECIACIÓN JURÍDICA: Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el Principio de legalidad, que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Que, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, signado con registro N° 2471, por la secretaria de la Facultad de Medicina, el Dr. Raúl Gabino Solorio Aybar, solicita el pago correspondiente a los años 2013 y 2015, por concepto de docencia de la asignatura de Cirugía II, segmento Cirugía Pediátrica - Red Asistencial Guillermo Almenara - Lima, de la Escuela Profesional de Medicina Humana - Universidad Nacional Hermilio Valdizán, los cuales no fueron efectivizados en su momento, por encontrarse de vacaciones y fuera de la ciudad de Lima durante la entrega de los cheques. Que, mediante Oficio N° 280-2018-UNHEVAL-AL, la jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicita al jefe de la Oficina de Tesorería opinión técnica sobre la solicitud de pago de remuneraciones correspondiente al año 2013 y 2015, requerida por el Dr. Raúl Gabino Solorio Aybar, quien alega que no recogió los cheques, a lo que el jefe de la Oficina de Tesorería, mediante Oficio N° 034-2018-UNHEVAL-UE-UE/OT, señala que el cheque girado por la remuneración correspondiente a diciembre del año 2013 por el monto de S/. 1,106.16 fue reprogramado en una oportunidad, al no ser recogido por el interesado se sobrepasó la fecha de vencimiento, procediéndose a la anulación del cheque y rebaja en el SIAF, en lo que respecta al pago del año 2015, según planilla del mes de diciembre de 2015, se emitió el cheque por S/43.75 y tiene como fecha de pago en el SIAF el 30 de diciembre de 2015. Que, de lo señalado por el jefe de la Oficina de Tesorería, al Dr. Raúl Gabino Solorio Aybar, se le ha pagado mediante planilla del mes de diciembre de 2015 y sólo le faltaría realizar el pago de la remuneración del mes de diciembre de 2013, en mérito al haber prestado servicios como profesor asociado a tiempo parcial, 20 horas, por 38 días, de acuerdo a la Resolución N° 02965-2013-UNHEVAL-CU, al haberse vencido el plazo para el cobro del cheque, por lo que se procedió a su rebaja en el SIAF. El artículo 35°, numeral 35.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, literalmente señala que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". Que, conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director

///...



General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2017-EF, señala que: "La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.". Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago. Es de señalar que, el derecho al trabajo ha sido elevado a una de las más altas categorías por nuestro ordenamiento jurídico, pues como se puede advertir es considerada por nuestra Constitución Política, en su artículo 23° de la siguiente manera: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...). Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento"; y en su artículo 24° así: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio. En mérito a lo señalado, el Estado está obligado a brindar protección al derecho a una retribución por el trabajo desempeñado, sin embargo, el mismo está supeditado a que se produzca por parte del sujeto la prestación de labores efectivas, circunstancia que se evidencia con la emisión del cheque que se emitió oportunamente en el año 2013, por lo que en este caso concreto resulta necesario disponer el reconocimiento de la indicada deuda a través del acto administrativo correspondiente, el mismo que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el mismo que en su artículo 3° estipula que: "los créditos son (...) las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)", es más, el presente reconocimiento de deuda cuenta con Informe de Crédito Presupuestario N° 674-2018/JUP-UNHEVAL, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto. De acuerdo al inciso j) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, es atribución del Rector emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores.

OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: RECONOCER como crédito devengado, el monto de S/. 1,106.16 (mil ciento seis con 16/100 soles), deuda que no fue pagada en el ejercicio fiscal 2013, a favor del Dr. Raúl Gabino Solorio Aybar, el pago correspondiente al años 2013 por concepto de docencia de la asignatura de Cirugía II, segmento Cirugía Pediátrica – Red Asistencial Guillermo Almenara-Lima, de la Escuela Profesional de Medicina Humana-Universidad Nacional Hermilio Valdizán, debiendo afectarse al Informe de Crédito Presupuestario N° 674-2018/JUP-UNHEVAL, emitido por el jefe de la Unida de Presupuesto. Que, la autorización de pago a que se refiere en el numeral precedente, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 5496-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0843-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 21 al 23 de junio de 2018;

///...



SE RESUELVE:

- 1° **RECONOCER** como deuda de ejercicios anteriores, el monto de **S/. 1,106.16** (mil ciento seis con 16/100 soles), afecto a la Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos (25.31.199) de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación N° 622 y Meta 037; deuda que no fue pagada en el ejercicio fiscal 2013, a favor del Dr. RAÚL GABINO SOLORIO AYBAR, por concepto de docencia de la asignatura de Cirugía II, segmento Cirugía Pediátrica – Red Asistencial Guillermo Almenara – Lima, de la Escuela Profesional de Medicina Humana; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la autorización de pago a que se refiere en el numeral precedente, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la Facultad de Medicina.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-DOPyP
FM-DDAFM
Archivo